

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00319** de **ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** contra **C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia de los arts. 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Deberá numerar las situaciones fácticas relacionadas en los hechos N° 5, identificando un hecho por numeral. Se resalta que el ordinal D del hecho 5, también contiene varias situaciones fácticas las cuales deberá separar conforme a lo indicado.
2. Los hechos N° 7, 15, 19 contienen más de un supuesto de hecho, los cuales deberá separar.
3. En lo que respecta a las modificaciones relacionadas en el hecho N° 15 deberá ubicarlas en el acápite correspondiente.
4. La documental allegada a folio 38 del expediente digital es ilegible por lo que deberá aportarla nuevamente.
5. Deberá aportar la prueba *“transcripción y reproducción en una USB de cuatro (4) audios”*. Toda vez que no fue allegada la misma. Téngase en cuenta que, se deberá efectuar a través de una plataforma o mecanismo digital que permita la apertura o acceso a los mismos por parte del Juzgado.

En cuanto a los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022:

6. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (Art. 6).

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** quien actúa en la presente diligencia en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbf3ee022a6899e810c48bf1052c1877222be4e3e9d47127dc56581f387cbd0**

Documento generado en 25/10/2022 07:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**